



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1907-2018

BITÁCORA: 20/DK-0077/07/18

Oaxaca, Oaxaca, 13 de Julio de 2018

INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE MADERA CERTIFICADA IXTEPEJI S.P.R DE R.L.

Vista su solicitud de reembarques forestales recibida el día 12 de Julio de 2018, y toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos de información y documentación que para tal efecto establece el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, con fundamento en los artículos Transitorio Segundo del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, 10 fracciones XXVI y XXXVII, 14 fracción XVI de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, 115 de la anterior LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, 103 y 104 del RLGDFS, así como 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con el presente se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el Centro de almacenamiento y transformación denominado INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE MADERA CERTIFICADA IXTEPEJI SPR DE RL con giro de ESTUFADO DE MADERA, resuelto con el oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0191-2017 de fecha 25 de Enero de 2017, que cuenta con el código de identificación T-20-363-IXT-003/17 ubicado en Domicilio Conocido Carretera el Cerezal-Santa Cata Paraje Llano de Viga C.P. 68774 Santa Catarina Ixtepeji Oaxaca conforme a lo siguiente:

Table with 5 columns: Folios solicitados, Folio inicial, Folio final, Folio de imprenta inicial, Folio de imprenta final. Row 1: 32, 182, 213, 20538909, 20538940

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción.

Para trámites subsecuentes de obtención de reembarques forestales, deberá proporcionar la información y presentar la documentación a que se refiere el artículo 101 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ C. de P. Delegación de la PROFEPA.- Ciudad.

